



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220072700
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO
DEMANDADO: JESUS ALFREDO TINOCO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO contra MARÍA ROSA JESUS ALFREDO TINOCO ALVAREZ, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
La secretaria,

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial que allega Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO, teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Así mismo se observa, que como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda certificado de deuda de cuotas de administración suscrito por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.653.653), de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO, contra el demandado JESUS ALFREDO TINOCO ALVAREZ identificado con C.C. No. 72.217.457, para que en el término de cinco (5) días pague las cuotas de administración adeudadas en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.653.653) de acuerdo a la primera pretensión de la demandada. y las que en su sucesivo se causen.

Por los intereses moratorios de las cuotas de administración adeudadas a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que efectivamente se realice su pago total y las sucesivas sin pagar.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor anexado, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. JAIME ANDRES GÓMEZ PEÑA, C.C. 72.357.737 de Bucaramanga, T.P. 194.216 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 04 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 16 de Enero de 2023
La Secretaria:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220072700
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO
DEMANDADO: JESUS ALFREDO TINOCO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 491327, ubicado en la Apartamento 646 Torre 6 del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO, ubicado en la Carrera 27 No. 47 - 47 de Barranquilla., de propiedad del demandado JESUS ALFREDO TINOCO ALVAREZ, identificado con C.C. No. 72.217.457. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea JESUS ALFREDO TINOCO ALVAREZ, identificado con C.C. No. 72.217.457, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS de la ciudad de Barranquilla. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 3.980.479,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ